VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120150072800
DEMANDANTE: INDIRA ROSA COGOLLO CALLE
DEMANDADO: JAIRO ARNUFLO CARRILLO VALDES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole la parte demandante solicitó desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica mcela_80@hotmail.com la apoderada judicial de la demandante, abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ, presentó escrito el 12 de julio de 2022, solicitando el desistimiento del proceso y levantamiento de medidas cautelares, el cual se encuentra firmado por la apoderada y el demandado, así como autenticado ante la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla por este último.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*
> *Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Cursiva fuera de texto original)*

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad de la apoderada solicitante, quien se encuentra facultada para "desistir", el Despacho accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, al no avizorarse embargo de remanente, consistente en embargo de salario, la devolución de

dineros a favor del demandado a partir de la nómina del mes de julio inclusive y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la apoderada MARICELLA CONRADO PÉREZ en representación de la demandante INDIRA ROSA COGOLLO CALLE, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2. Levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, al no avizorase embargo de remanente. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, cuya radicación estará a cargo de la parte interesada.

3. En caso de existir títulos judiciales, hágasele la devolución al demandado a partir de la nómina del mes de julio inclusive, previa inscripción del mismo.

4. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 751-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLANTICO

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120150072800
DEMANDANTE: INDIRA ROSA COGOLLO CALLE
DEMANDADO: JAIRO ARNUFLO CARRILLO VALDES

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2127AB

Señor pagador ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00728-00
DEMANDANTE: INDIRA ROSA COGOLLO CALLE C.C. 1143438166
DEMANDADO: JAIRO ARNULFO CARRILLO VALDES C.C. 7451205

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de agosto de 2022, resolvió declarar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en la fijación de cuota alimentaria en cuantía del 20% de las mesadas pensionales y adicionales que percibe el demandado JAIRO ARNULFO CARRILLO VALDES en calidad de pensionado de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 0089 fechado 10 de febrero de 2016. *Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA BRUGUES
JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO